

REGLAMENTO (CEE) Nº 570/90 DE LA COMISIÓN
de 7 de marzo de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3966/89 que fija, para la campaña de 1990, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación por España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se establecen las disposiciones de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 4064/86 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que, en virtud del artículo 363 del Acta de adhesión, la República portuguesa puede mantener restricciones cuantitativas aplicables a determinados productos pesqueros procedentes de terceros países hasta el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que, por el Reglamento (CEE) nº 3966/89 ⁽³⁾, la Comisión fijó, para la campaña de pesca de 1990, los contingentes anuales de importación de los productos sometidos a las disposiciones de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos pesqueros;

Considerando que la República de Portugal ha declarado que renuncia al derecho de mantener las restricciones cuantitativas subsistentes a partir de 1990;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Queda suprimida la parte B del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3966/89 de la Comisión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1986, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 385 de 30. 12. 1989, p. 28.